



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010

S.O.J.

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS A CORUÑA
c/ MONFORTE, S/N - EDIFICIO JUZGADOS - 4ª PLANTA
15007 A CORUÑA

HORARIO DE LUNES A JUEVES DE 10 A 13 HORAS

HOJA INFORMATIVA

REQUISITOS BÁSICOS: Artículo 3.1 de la Lev de Asistencia Jurídica Gratuita:

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar que no superen los siguientes umbrales.

UMBRALES DE ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA POR UNIDAD FAMILIAR

Importes anuales

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA	14.400€ 2 veces el IPREM	18.000 € 2,5 veces el IPREM		21.600 € 3 veces el IPREM	36.000 € 5 veces el IPREM

Importes mensuales

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA	1.200 € 2 veces el IPREM	1.500 € 2,5 veces el IPREM		1.800 € 3 veces el IPREM	3.000 € 5 veces el IPREM

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

Las solicitudes deben remitirse a través del correo electrónico:
solicitudesajg@icacor.es

Toda la documentación debe ir incluida en un único archivo PDF.



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010

S.O.J.

**SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS A CORUÑA
c/ MONFORTE, s/N - EDIFICIO JUZGADOS - 4ª PLANTA
15007 A CORUÑA**

1º. - Los solicitantes deben comparecer ante el S.O.J. del Colegio de Abogados de A Coruña o ante el Juzgado de su domicilio, si no residen en el lugar donde tenga su sede el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal, para instar el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, a cuyo fin se les facilitarán los impresos de solicitud, que deberán entregarse por DUPLICADO ante los órganos antes mencionados y en la fecha que allí se les indique.

2º. - Si el interesado no comparece en la fecha indicada se procederá al archivo de su solicitud.

3º. - Si el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados, estimara que la documentación aportada es insuficiente o defectuosa se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados se procederá al archivo de la solicitud.

4º.- Si la documentación aportada es completa, se le notificará, en caso de que se estime que no supera los ingresos y recursos máximos, el Letrado y Procurador designados provisionalmente. En caso de no comparecer se archivará la solicitud. **Estas designaciones no suponen un reconocimiento del derecho a la Justicia Gratuita, ya que está supeditada a la ratificación, en su caso, por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.**

5º. - En caso que el S.O.J. no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, a contar desde la petición o desde el requerimiento para subsanar la documentación aportada, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

6º. - En caso que la resolución del S.O.J. fuera negativa, se elevará la solicitud a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual continuará con la tramitación del expediente adoptan la resolución definitiva en vía administrativa.

7º. - La declaración errónea, el falseamiento y ocultación de datos por el solicitante de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, a su revocación por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

8º. - En los supuestos en que se produzca desestimación definitiva de la solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la designación provisional realizada por el S.O.J. quedará sin efecto, debiendo satisfacer el interesado los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

9º. - Los interesados en el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita podrán impugnar las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, tanto las denegatorias, como las que reconozcan el derecho, en el plazo de diez días desde la notificación de aquella ante el Secretario de la misma, por escrito, de forma motivada y sin necesidad de asistencia letrada. La impugnación se tramitará ante el Juzgado o Tribunal competente.